Expediente: **860/01**
Carátula: **SABATE ALBERTO ADRIAN Y OTRO C/ T. A. LA ESTRELLA Y OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES DEL TRABAJO N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **13/03/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20172678824 - FLECHA BUSS S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - T.A. LA ESTRELLA S.R.L, -DEMANDADO
90000000000 - LA ESTRELLA U.T.E, -DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - SABATE, ALBERTO ADRIAN-ACTOR
90000000000 - DARUICH, JOSE LUIS-ACTOR
20172678824 - WYNGAARD JORGE LUIS JOSE, -POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones del Trabajo N° 1

ACTUACIONES N°: 860/01

H106006101303

Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3

JUICIO: "SABATE ALBERTO ADRIAN Y OTRO c/ T. A. LA ESTRELLA Y OTROS s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 860/01

San Miguel de Tucumán, en la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este Tribunal y resuelve, el pedido de regulación de honorarios formulado por el letrado Jorge Luis José Wyngaard - por derecho propio – reservados en la sentencia interlocutoria n°142 de fecha 04/08/2021 dictada por esta Cámara De Apelación del Trabajo Sala 3, del que

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

I. En fecha 04/08/2021 se dictó sentencia n°142 la que resuelve admitir el incidente de caducidad de instancia recursiva interpuesto por la demandada, efectuando reserva de pronunciamiento sobre honorarios en el punto tercero del fallo de esta Sala.

El letrado Jorge Luis José Wyngaard -en presentación del 14/09/2022- solicita regulación de honorarios por la actividad desplegada en esta instancia, presentación que se reserva para ser proveída hasta tanto se encuentren notificadas todas las partes de la sentencia de fecha 05/07/2022.

Se ordena elevar los autos a esta Sala (03/02/2026), radicación que se hace constar en nota actuarial de fecha 12/02/2026.

En fecha 18/02/2026 se hace saber a las partes que corresponde integrar el Tribunal con las vocales María del Carmen Domínguez y Graciela Beatriz Corai, en la presente causa, como vocal preopinante y vocal segunda, respectivamente.

Finalmente el 26/02/2026 se ordena el pase a conocimiento y resolución del Tribunal, providencia que, notificada y firme, deja la causa en estado de ser resuelta

II. Cabe referir que el trámite de la presente causa en esta instancia se trató de la resolución del planteo de caducidad de instancia recursiva interpuesto por la demandada, por intermedio de su letrado apoderado Jorge Luis José Wyngaard.

Mediante sentencia de fecha 04/08/2021 se admitió el incidente de caducidad de instancia recursiva el cual puso fin al presente proceso, reservando el pronunciamiento de honorarios para su oportunidad.

De tal manera que existiendo actividad del profesional desplegada en esta instancia es que corresponde regular los honorarios del letrado que efectivamente formuló el planteo de caducidad de instancia recursiva en fecha 06/08/2010, resultando ganador.

Por lo anterior, conforme la efectividad de la tarea desarrollada, la importancia de la cuestión debatida, la eficacia de los escritos presentados, el resultado obtenido y el monto del juicio (artículo 15, Ley 5.480) correspondería se le regulen los honorarios tomando como base la misma tomada en primera instancia conforme sentencia de fecha 28/12/2005 de $2315 actualizada con Tasa Pasiva del BCRA al 28/02/2026, conforme art. 59 de la Ley 5480.

Sin embargo y advirtiendo que los mismos darían un resultado ínfimo, muy por debajo del valor m ínimo sugerido por el Colegio de Abogados de Tucumán, en atención a la labor profesional y éxito obtenido, y conformo lo faculta el art. 13 de la ley 24.432, corresponde elevarlos al valor de media consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente al momento de esta regulación.

Por lo que, se regula al letrado JORGE LUIS JOSÉ WYNGAARD, por su actuación en la causa, como letrado apoderado en el doble carácter por la parte demandada, le corresponde la suma de $310.000 (pesos trescientos diez mil) en concepto de honorarios (equivalente a media consulta escrita). Así lo declaro. Es mi voto.

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE GRACIELA BEATRIZ CORAI:

Por compartir el criterio sustentado por la vocal preopinante, emito mi voto en igual sentido. Es mi voto.

Por ello, esta Sala 3. de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

I) REGULAR HONORARIOS por la reserva efectuada en Sentencia n°142 de fecha 04/08/2021 al letrado JORGE LUIS JOSÉ WYNGAARD en la suma de $310.000 (pesos trescientos diez mil), por lo considerado.

II) NOTIFÍQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. OPORTUNAMENTE, radicar a causa en su OGAT de origen. Sirva la presente de atenta nota de estilo.

HÁGASE SABER

MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ GRACIELA BEATRIZ CORAI

ANTE MI: FUNCIONARIO DE LEY

Actuación firmada en fecha 12/03/2026

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.